

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2057
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOSE OLIVO BANGUERO CUENCA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00654 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-NOV-2018**

Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra BELMAN GALVIS MALDONADO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2107-00809 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **194** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-NOV-2018**

Juzgado de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

0005131

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de la suma \$7.801.630.65, ya que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a su vez allega autorización para la entrega de los mismos.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1339 del 21 de mayo de 2018 remitido el 30 de mayo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1339 del 21 de mayo de 2018 remitido el 30 de mayo de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados a los demandados que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01200-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Noviembre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

0005137

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita el desarchivo del proceso, el pago de los depósitos judiciales.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al pago de los títulos judiciales, es preciso indicarle al memorialista que a la fecha no existen depósitos en la cuenta de este despacho, por lo tanto no es procedente acceder a ello.

Por otra parte, el Juzgado de Origen solicita la aclaración del segundo nombre del ejecutado, toda vez que el correcto es PRICILA y no PATRICIA.

Por lo anterior, se procederá por la secretaria de la oficina de ejecución se corrija el oficio No. 03-1945 del 18 de julio de 2018 dirigido al Juzgado de Origen, indicando que el segundo nombre de la ejecutada es PRICILA y no PATRICIA, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

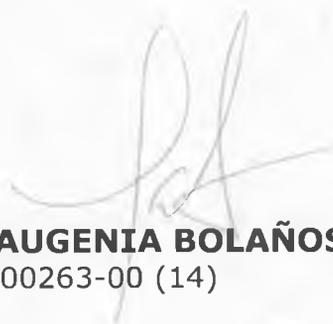
1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER al pago de los depósitos judiciales, por lo antes dicho.

3.- POR SECRETARIA corregir el oficio No. 03-1945 del 18 de julio de 2018 dirigido al Juzgado de Origen, indicando que el segundo nombre de la ejecutada es PRICILA y no PATRICIA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA AUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00263-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *Armando Silva Cano*
Secretario

0005125

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Auxiliar de la Justicia EVELIN MURIEL CASTAÑO (Secuestre), para que informe el estado de los bienes embargados y secuestrados de la diligencia realizada el pasado 30 de marzo de 2015 de propiedad de la demandada LEIDY JOHANA GUERRERO TORRES.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00059-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría de Nueva Casio
Secretario

0005128

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HMO092** denunciado como de propiedad de la demandada AMPARO JARAMILLO SAGASTUY, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2014-00662-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Civiles Municipales

Cecilia Eduardo Silva Cano

Secretaria

Auto sust No. 0005129
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN de la ciudad, para que dé respuesta al oficio No. 1408 del 08 de Junio de 2018 recibida el 14 de Junio de 2018.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00736-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Silva Cano
Secretario

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJT-105, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJT-105**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **194** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-**
2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita, allega el certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis con la constancia de inscripción de embargo, solicitando el secuestro del predio.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-292686 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-292686, ubicado en el Lote 5 Manzana 8, de propiedad de la demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- CITAR al acreedor hipotecario **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA ISS "COVICSS"**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días

siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00029-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005118
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

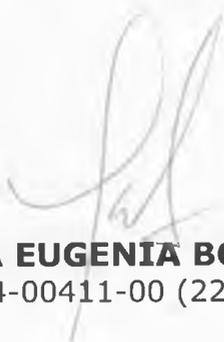
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al JUZGADO VEINTIDOS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado CARLOS ANDRES LOZANO VARGAS con C.C #94.412.715 dentro del proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A, bajo la radicación #2014-411.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00411-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Andrés Lozano Vargas
Secretaría

0005119

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que hayan sido descontados al demandado que se encuentran en el Juzgado de Origen.

En vista lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario hasta la fecha no se observan depósitos judiciales, por lo que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2306 del 16 de agosto de 2018 remitido personalmente el 23 de octubre de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-2306 del 16 de agosto de 2018 remitido personalmente el 23 de octubre de 2018, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado que reposan en la cuenta de ese despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00146-00 (31)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Noviembre DE 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005136

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, es preciso reiterarle al peticionario que debe de presentarse a este despacho, a fin de que tome posesión del cargo encomendado, ya que a la fecha ha hecho caso omiso a las fechas fijar por este recinto judicial.

En cuanto a comisionar para la entrega del inmueble, antes de proceder a ello, se hace necesario requerir por segunda vez al auxiliar de la justicia secuestre, para que se sirva hacer entrega del inmueble identificado con matrícula No.370-292066, el cual se encuentra a su disposición desde el 01 de junio de 2007 a la nueva secuestre designada por este despacho, quien puede ser localizado en la Calle 69 #7 B Bis 12 Apto G212 B/ Calibella 3 de Cali-Valle, teléfono 473-81-72/319-246-06-31.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- Se fija nueva fecha para el día 15 de Noviembre **DE 2018** a las 3:30 pm, al doctor AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN, a fin de que se sirva comparecer al despacho para tomar posesión del cargo al cual ha sido nombrado.

2.- **POR SECRETARIA** elabórese el telegrama correspondiente conforme al artículo 49 del Código General el Proceso.

3.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Auxiliar de la Justicia NEHIL SANCHEZ DUQUE (Secuestre)**, para que se sirva hacer entrega del inmueble identificado con matrícula No.370-292066, el cual se encuentra a su disposición desde el 01 de junio de 2007 al nuevo secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN, quien puede ser localizado en la Calle 69 #7 B Bis 12 Apto G212 B/ Calibella 3 de Cali-Valle, teléfono 473-81-72/319-246-06-31.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2001-00725-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Interlocutorio No 2058.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, se hace necesario remitir el presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al trámite del Liquidación Patrimonial, esto conforme a la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por el Banco Davivienda.
- 2.- REMITIR** el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali-Valle, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00376-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado el presente proceso se encuentra pendiente por resolver el escrito visible a folio 42 del presente cuaderno.

El Secretario,

Auto sust No. 0005133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito actualizada y solicita el pago de los dineros descontados al ejecutado.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la liquidación del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a los depósitos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma \$881.118 títulos que reposan en la cuenta de este despacho para ser entregados a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA EUGENIA SOTO MERA con C.C#31.964.158 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002233033	04/07/2018	\$ 293.706,00
469030002249064	06/08/2018	\$ 293.706,00
469030002259569	04/09/2018	\$ 293.706,00
TOTAL		\$881.118,00

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00912-00 (14)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **194** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-NOVIEMBRE-**
2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005124
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00433-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005120
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada LUZ MARINA BARBOSA DIAZ con C.C#31.858.382, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00146-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Sectaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

0005139

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00078-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No. 0005123
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se envíe el oficio #03-2426 del 29 de agosto de 2018 al Juzgado de Origen, a fin de que realicen la conversión de los dineros que obran en la cuenta de ese despacho a este juzgado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del plenario a folio 44 obra el diligenciamiento del oficio #03-2426 del 29 de agosto de 2018 ante el Juzgado de Origen, por lo tanto no es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a folio 44 obra el diligenciamiento del oficio #03-2426 del 29 de agosto de 2018 ante el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 202017-00525-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOVIEMBRE DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-54 de 17 de julio de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00315-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente de resolver la entrega de los títulos judiciales solicitada por la parte demandada.

Auto sust No. 0005121
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, es preciso indicarle a la ejecutada que antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se hace necesario que acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-2996 del 23 de octubre de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a la ejecutada, se hace necesario requerir a la peticionaria, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2996 del 23 de Octubre de 2018.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00918-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0005127

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS COMFENALCO VALLE tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS COMFENALCO VALLE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00079-00 (08)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-Noviembre-2018**

de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 0005138
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00089 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-NOV-2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Elías Cerna
Secretario

Auto sust No 0005155
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

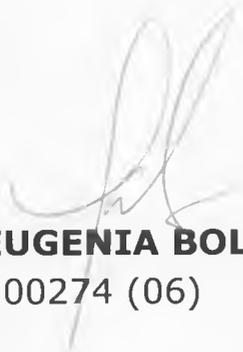
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00274 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-NOV-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

Auto Sust No. 0005134
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto exponiendo que la parte demandante manifiesta que con el pago de los títulos relacionados en el escrito obrante a folio 167 se cubre el crédito.

Sin embargo, se debe informarle a la peticionaria que con el pago del título judicial ordenado mediante auto de 13 de julio de 2018 no se cubre la totalidad de lo pedido por el apoderado demandante, en consecuencia no hay lugar acceder favorablemente con su petición, misma que deberá ajustar además con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., como ya se le ha manifestado.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00503 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **194** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-NOV-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario